

NÚMERO RADICADO: **134-0328-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **14/12/2020** Hora: 16:39:37.71... Folios: 6

San Luis,

Señor

EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES

Apoderado del señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**

Teléfono: 3148382659

Correo electrónico: userioargemiro-3105@hotmail.com

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

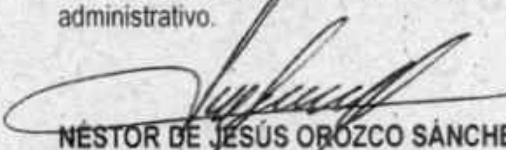
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N°056600636694.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 14/12/2020

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anejos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

CORNARE	Número de Expediente: 056600638694	
NÚMERO RADICADO:	134-0328-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 14/12/2020	Hora: 16:39:37.71...	Folios: 6

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA (SINA)

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 134-0191 del 21 de octubre de 2020**, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA**, solicitado por el señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842, a través de su autorizado, el señor **EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.698.460, en beneficio del predio sin nombre, distinguido con FMI 018-70628, ubicado en la vereda Manizales, del municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la visita técnica, el día 11 de noviembre del 2020, generándose el **Informe técnico No. 134-0511 del 11 de diciembre del 2020**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para acceder al predio con PK 6602001000003000003 y con un área planta de 8 ha, la cual es objeto de Registro y Aprovechamiento de Plantación Protectora Productora, se toma la vía que conduce al municipio de Granada, y por alrededor de 20 minutos se localiza la vereda Manizales, en la que se logra observar una plantación de Pino Pátula, sobre el costado izquierdo de la carretera, es este entonces, el predio de propiedad del señor Juan Camilo Montoya Montoya.

3.2 El recorrido inicia por la parte baja del predio, ingresando por un alambrado cerca de un saladero de ganado. En esta área se logra observar un área plantada con Pino pátula (*Pinus patula*), de la cual se tiene información fue establecida en el año 2009 en el proyecto **SEMBRANDO FUTURO**. Específicamente en esta área, se observan individuos de porte medio, con ramificación desde la mitad del fuste, con altura de aproximadamente 12 metros y DAP promedio de 38 cm diámetro.

3.3 Continuando con el recorrido en dirección a la parte alta del predio, se evidencian árboles de Pino pátula, con mejores características estructurales al anteriormente descrito. Estos individuos se encuentran a unos 30 metros de distancia de una fuente hídrica que nace desde la parte alta de la montaña. Por tanto, el usuario debe respetar las rondas hídricas que se encuentren adheridas al predio, teniendo lo descrito en el Acuerdo N°251 de 2011.

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.4 Al llegar a la parte alta de la plantación, se observa la franja de bosque natural que tiene el predio, con aproximadamente 40 hectáreas en bosque secundario.

3.5 En dirección a la carretera y en otro costado de la plantación, con un relieve más plano, se miden árboles con DAP promedio de 21cm y altura promedio de 22 metros. Aquí se identifica un mejor crecimiento de los árboles en relación a la edad y la topografía del terreno.

3.6 No se identifican en el momento individuos en mal estado fitosanitario. Sin embargo, lo más significativo es la relación edad-DAP, ya que la plantación en la mayoría del predio no presenta homogeneidad en estas características estructurales.

3.7 Se verifica la información allegada y se procede a realizar el montaje de 8 parcelas de 500m², en varios puntos del predio, teniendo en cuenta, que no se evidencia una plantación homogénea, sin manejo silvicultural, mantenimientos como podas o entresacas de crecimiento y, así, con ello garantizar el volumen más aproximado de la plantación en pie.

3.8 El usuario adjunta en la documentación allegada con radicado N°134-0318-2020, un informe que hace parte del **ANEXO N° 1. FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS, PARTE C.**, En el cual se describen las labores de cosecha o aprovechamiento de la plantación a registrar.

3.9 Se toman datos dasométricos tales como DAP, Altura, se identifica la especie a registrar, así como la verificación del estado fitosanitario de la plantación de Pino pátula (*Pinus patula*).

3.10 Se tiene información, de que esta plantación fue establecida en el programa dirigido por esta Corporación en el año 2009, bajo el proyecto "Sembrando Futuro". Se verifica información en la base de datos de la Corporación, y se tiene que mediante el convenio N° 158-2009 "REALIZAR EL SEGUNDO Y TERCER MANTENIMIENTO DE LA PLANTACIÓN DE 120 HA DE BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR CON POBLACIÓN VULNERABLE Y DESPLAZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS VEREDAS LA ARAUCA, LA JOSEFINA, LA IBERIA, MONTENEGRO, SAN FRANCISCO, EL SOCORRO, LA AURORA, MANIZALEZ, LA CUBA, LA CRISTALINA, LA INDEPENDENCIA Y EL CORREGIMIENTO DEL PRODIGIO." el predio con PK 6602001000003000003 fue beneficiado.

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	1,63
Pecuario	3,65
Pastos Naturales	0
Pastos Mejorados	0
Cultivos	1,93
Bosque plantado (Áreas SINAP)	8
Otro (terreno)	37,66
Área total del predio (según SIG Cornare)	52

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Vigente desde:

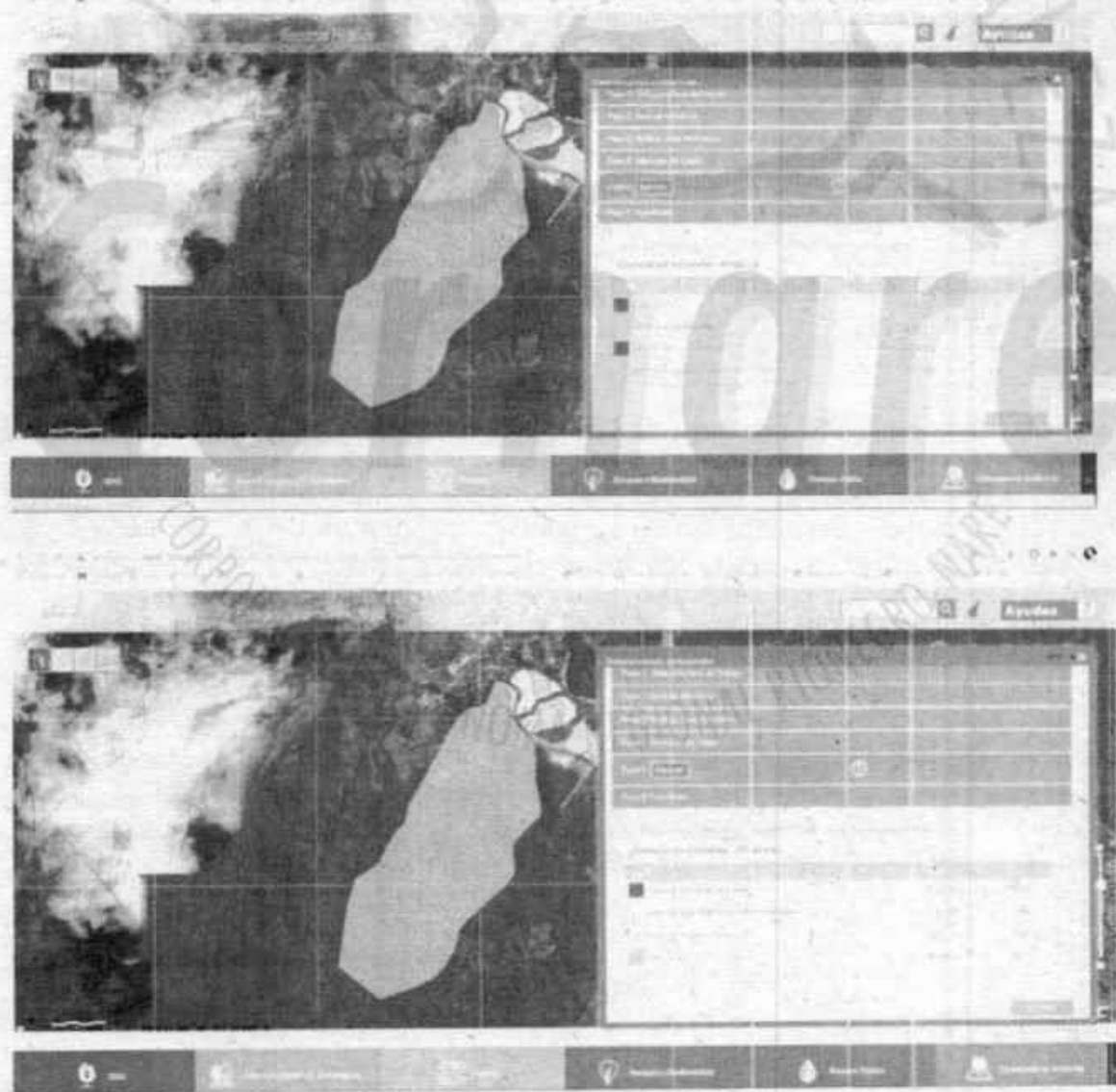
Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co

F-GJ-251/V.02

El predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, en la categoría de "Preservación", la cual se encuentra reglamentada en el ACUERDO Nro. 327 del 01 de Julio de 2015 y mediante la Resolución 112-0604-2018 se acoge el Plan de Manejo de la RFPR LA TEBAIDA, adicionalmente hace parte del POMCA SAMANÁ NORTE en la Categoría de Ordenación "Conservación y Preservación Ambiental" en la Zona de Uso de Manejo Ambiental "Áreas Protegidas".

De la caracterización anterior, cabe aclarar que el establecimiento de la plantación de Pino Patula (*Pinus Patula*), fue realizado en años anteriores a dichos acuerdos Corporativos y, por tanto, se llevó a cabo bajo la categoría de Plantación Protectora-Productora, (se denominará "Áreas SINAP", de acuerdo a la información SIG Cornare), en el proyecto "SEMBRANDO FUTURO" liderado por esta Corporación y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINA.

Sin embargo, para el establecimiento o desarrollo de otras actividades, se debe contemplar los Determinantes Ambientales en los cuales se encuentra sujeto el predio.



Imágenes tomadas del Geoportal Corporativo.

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En el predio objeto de Registro de Plantación P-P, se pretende llevar a cabo, el aprovechamiento de 2.940 individuos de Pino pátula (*Pinus patula*) para un área total de 8 ha, las cuales fueron establecidas en el año 2009 mediante el proyecto "SEMBRANDO FUTURO", liderado por esta Corporación, y recursos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- El Usuario planifica iniciar actividades de aprovechamiento inmediatamente se realice el Registro de la Plantación, de la cual se quiere aprovechar las 8ha plantadas, en diferentes tipos de estructuras, tales como, estacones, tacos, rolos y madera aserrada.
- El aprovechamiento será semimecanizado, se empleará el uso de tracción animal y manual. Mientras que el transporte mayor será terrestre, con punto de acopio en la coordenada. (6°4'11" N, 75°1'27" W) Vía San Luis-Granada, San Carlos.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Renovación registro Plantación protectora-productora	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles total	Vprom/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Unidades de Corta	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,18	15,88	2.940	0,23	678,89	3x3	80.000	1	TALA
Total	0,18	15,88	2.940	0,23	678,89	3x3	80.000	1	TALA

Se tiene entonces del análisis de oficina con la información recopilada en el montaje de las 8 parcelas de 500m², que la plantación de Pino pátula, cuenta con un DAP promedio de 0,18m y altura promedio de 15,88m, es una plantación con deficiente manejo silvicultural, plantada con una distancia irregular de siembra que supone ser de 3x3 de distancia, por tanto, no se evidencia un trazado homogéneo en la plantación. Además, el área de 8ha, tendrá una sola Unidad de Corta por un volumen total de 678,89m³ de madera.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el Registro de la Plantación Forestal Protectora Productora, con un área de 8 hectáreas, con un volumen total de 678,89m³ de madera; ubicado en el predio con **PK 6602001000003000003**, en la vereda Manizales del municipio de San Luis con folio de matrícula No. 018-70628, según el siguiente detalle:

Vigente desde:

Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co

F-GJ-251/V.02

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino pátula	Pinus patula	2021	Protectora Productora	3x3	368	8	678,89
Total		2021	Protectora Productora	3x3	368	8	678,89

- La documentación allegada a esta Corporación fue suficiente para realizar el Registro de la Plantación Protectora Productora en el predio con FMI N° 018-70628.
- Esta plantación fue establecida en el programa dirigido por esta Corporación en el año 2009, bajo el proyecto "Sembrando Futuro". Se verifica información en la base de datos de la Corporación, y se tiene que mediante el convenio N° 158-2009 "REALIZAR EL SEGUNDO Y TERCER MANTENIMIENTO DE LA PLANTACIÓN DE 120 HA DE BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR CON POBLACIÓN VULNERABLE Y DESPLAZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS VEREDAS LA ARAUCA, LA JOSEFINA, LA IBERIA, MONTENEGRO, SAN FRANCISCO, EL SOCORRO, LA AURORA, MANIZALEZ, LA CUBA, LA CRISTALINA, LA INDEPENDENCIA Y EL CORREGIMIENTO DEL PRODIGIO." el predio con PK 6602001000003000003 fue beneficiado.
- El establecimiento de la plantación de Pino Patula (Pinus Patula), fue realizado en años anteriores a los acuerdos Corporativos en los que se encuentra actualmente reglamentado, y se llevó a cabo bajo el proyecto "SEMBRANDO FUTURO" liderado por esta Corporación y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINA.

Sin embargo, para el establecimiento o desarrollo de otras actividades dentro del predio, se debe contemplar los Determinantes Ambientales en los cuales se encuentra sujeto actualmente el predio con FMI N° 018-70628.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: "Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16. del Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, *Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, *señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"*

Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: *"Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible."*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16. del Decreto 1532 de 2019, *señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Conforme a la normatividad antes citada y a lo contenido en el **Informe técnico No. 134-0511 del 11 de diciembre del 2020**, se procederá con el registro de **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, de acuerdo a lo que se disponga en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA (SINA) presentada por el señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842, a través de su autorizado, el señor **EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.698.460, en beneficio del predio, sin nombre, distinguido con FMI 018-70628, ubicado en la vereda Manizales, del municipio de San Luis, para la especie de Pino pátula (*Pinus patula*), con un volumen comercial 441,28 m³ de madera, descrito de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)	Unidades de corta
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectora Productora	3x3	368	678,89	441,28	1
Total		2021	Protectora Productora	3x3	368	678,89	441,28	1

Parágrafo primero: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo segundo: Las siguientes coordenadas de ubicación cartográfica, demarcan el polígono de la plantación forestal protectora-productora:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	1	50	6	3	35
2	-75	1	28	6	4	8
3	-75	1	36	6	4	6
4	-75	1	34	6	3	58

Parágrafo tercero: El punto de acopio será en la Via San Luis - Granada, San Carlos, con coordenadas geográficas 6°4'11" N, 75°1'27" W.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento que se dará lugar, con el presente registro:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el apeo de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente los individuos y volúmenes autorizados en el área permitida.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles ubicados sobre o cerca a la vía pública, redes eléctricas o viviendas, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842, que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante **Cornare**, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA** que para la movilización de los productos aprovechables, resultantes de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o árboles sombríos deberá tramitarse ante Cornare los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, que el incumplimiento al presente Acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que este registro podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

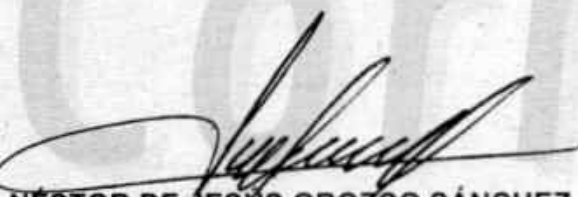
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, a través de su autorizado, el señor **EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.698.460 identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842, en los términos que dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández. Fecha: 14/12/2020

Expediente: 056600636694

Asunto: Registro de plantación forestal

Técnico: Laura Guisao

Vigente desde:

F-GJ-251/V.02

Ruta: HYPERLINK "http://www.intranet.cornare.gov.co"
www.intranet.cornare.gov.co

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare